

INFORME 115/SO/24-11-2021

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa lo siguiente:

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la Octogésima Segunda sesión pública, de fecha 10 de noviembre del año en curso, resolvió el expediente radicado bajo la clave **TEE/JEC/294/2021**, promovido por el ciudadano Albertico Carmona Prudente, en contra de la revocación de la constancia de asignación de regiduría de representación proporcional en la integración del Ayuntamiento de Copala, Guerrero, que le fue expedida por el Consejo Distrital Electoral 14, y que fue asignada a la ciudadana Heydi Suastegui Aparicio, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1785/2021.

Al respecto, el órgano jurisdiccional referido, por unanimidad de votos determinó la improcedencia del medio de impugnación y por ende su desechamiento por extemporáneo, en razón, de que el actor aduce en su demanda que se enteró de la revocación de la constancia que le había sido otorgada el día 30 de septiembre de 2021, y el medio de impugnación lo presentó hasta el día 19 de octubre de este año, por lo que la presentación de dicha demanda se realizó fuera del plazo de cuatro días, actualizándose la causal prevista en la fracción III del artículo 14 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así también, en la sesión pública de resolución referida, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el expediente radicado bajo la clave



TEE/JEC/279/2021, promovido por el Calixto Ramírez Vargas y otras personas, en contra Elección de Comisario de la comunidad de San Luis San Pedro, municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, mediante la cual, se vinculó a este Instituto Electoral para que proporcione el apoyo y asesoría técnica al Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, para la elaboración y difusión de la convocatoria, y en el desarrollo del proceso electivo, validando las actuaciones del órgano encargado de recibir los sufragios y realizar el cómputo correspondiente.

Por otro lado, relacionado con la Octogésima Cuarta sesión pública, de fecha 22 de noviembre del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió el expediente radicado bajo la clave TEE/RAP/036/2021, promovido por Ana Aurelia Roldán Carreño, en su carácter de representante del Partido Fuerza por México ante el Consejo General del IEPC, en contra de la resolución 008/SE/07-10-2021, relativa a la cancelación de la acreditación del partido político nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y por haberse declarado la pérdida de registro como partido político nacional por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante dictamen INE/CG1569/2021.

Al respecto, el órgano jurisdiccional referido, por unanimidad de votos declaró infundado el Recurso de Apelación, al determinar que no le asiste la razón al partido actor cuando afirma que el porcentaje del 3% que señala el artículo 167, fracción II de la ley número 483, como perdida del registro de un partido estatal o la cancelación de la acreditación en el caso de partidos nacionales, al no obtener dicho porcentaje en la votación válida en alguna de las elecciones para ayuntamientos, diputados por ambos principios o gobernador, puede ser interpretado a su favor porque acontecieron una serie de circunstancias ajenas a su voluntad por las cuales no le fue posible cumplir el parámetro referido.



Así también, se declaró inoperante el agravio consistente en la indebida prohibición al partido Fuerza por México a participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, concluyó que no se actualizó la excepción referida en el artículo antes citado, puesto que, tal como se desprende del acuerdo 138/SE/23-04-2021 y sus dos anexos, a través del cual se aprobó el registro de las planillas y listas de regidurías de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, el partido Fuerza por México no registró candidatura, planilla y/o lista de regidurías alguna, en el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

En consecuencia, era correcto negarle el derecho a participar en el proceso electoral extraordinario para el referido municipio, por lo que, se confirmó el acuerdo 008/SE/07-10-2021.

Así también, en la sesión pública de resolución referida, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió un acuerdo plenario en el expediente TEE/JEC/283/2021, mediante el cual tuvo por no cumplida la resolución de fecha 8 de octubre de 2021, toda vez que, el mandato principal, esto es, celebrar un nuevo proceso electivo de comisaria municipal en la comunidad de las Lechugas, no se llevó a cabo. Si bien se realizaron acciones en vía de cumplimiento, el Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, no ha cumplido en la forma y términos ordenados en la sentencia referida, y, considerando que la asamblea vecinal fue suspendida por falta de condiciones, se requiere, para que, de cabal cumplimiento total de la sentencia en los términos previstos en la resolución, para lo cual, se ordenó:

a) Al H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero se reanude la Asamblea Vecinal para celebrar la jornada electiva de la comisaria municipal en la comunidad de las Lechugas y continuar con las siguientes etapas del proceso electivo, para lo cual deberá fijar la fecha y hora para su continuación que deberá



celebrarse dentro del plazo de los diez días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

- b) Con la finalidad de cumplir con los requisitos que deben regir en todo proceso electivo democrático, se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Guerrero, para que continúe proporcionando el apoyo y asesoría técnica necesaria al Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, para el desarrollo del proceso electivo, validando las actuaciones del órgano encargado de recibir los sufragios y realizar el cómputo correspondiente, mediante un representante que designe al efecto, para lo cual, deberá informar de todo lo actuado a este Tribunal Electoral.
- c) Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, a través de sus Presidentes, designen, respectivamente, al personal responsable que colaborará en conjunto, a efecto de que, aunado a los elementos previstos en el artículo 14 y demás aplicables de la Ley para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, se observe los elementos y reglas definidas en la convocatoria respectiva.
- d) La fecha de la reanudación de la jornada electiva deberá darse a conocer a las y los ciudadanos de la comunidad, por los medios más efectivos a su alcance.
- e) El Ayuntamiento responsable, así como el Consejo General del Instituto Electoral local, deberán informar a este Tribunal Electoral sobre las diligencias realizadas en cumplimiento de lo mandatado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que concluya la celebración del cómputo electoral respectivo.

Así también, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, apercibió al H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que, en caso de incumplimiento a



la sentencia, se les podrá imponer alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 37, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Finalmente, se informa que la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no emitieron resoluciones de medios de impugnación interpuestos en contra de actos de este Consejo General durante el periodo que se informa.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 24 de noviembre de 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.